



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE NÚMERO CJ/PE/03-11
RELATIVO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN
EN EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DURANTE EL EJERCICIO
DEL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL H.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
DEL LICENCIADO JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ GARCÍA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

INGENIERO JULIO CÉSAR LÓPEZ SANTANA
ENCARGADO DE LA JEFATURA DEL CENTRO DE CÓMPUTO
E INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

En cumplimiento al acuerdo dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, mediante sesión extraordinaria celebrada el quince de noviembre de dos mil once, por mayoría de votos ante la excusa presentada por la licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López Consejera representante de los Magistrados que integran el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado y calificada de legal por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, únicamente para conocer y resolver el procedimiento evaluatorio del licenciado José Valentín González García, acordó: De conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, 90 y 92-A, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción II, 4º, 19, 113, 115, 116 y 117, fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos así como lo dispuesto en los diversos ordinales 1º, 2º, 11, 12 y 15, fracciones XXIII, XXVIII y XXXIV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos; decretar el **inicio de los procedimientos de evaluación** para la designación o no, por un periodo más, como magistrados numerarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de los ciudadanos maestra en derecho Rocío Bahena Ortiz y licenciado José Valentín González García, ordenándose registrar y formar cada uno de los expedientes relativos con el número que corresponda, en los que habrá de emitirse en el momento procesal oportuno, el dictamen de mérito a que alude tal imperativo categórico; ordenándose notificar personalmente el acuerdo de mérito, por lo que el suscrito, en mi carácter de actuario adscrito al Consejo de la Judicatura Estatal, le notifico el mismo, el cual enseguida se transcribe:

" [...] El Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, mediante sesión extraordinaria celebrada el quince de noviembre de dos mil once, por mayoría de votos ante la excusa presentada por la licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López Consejera representante de los Magistrados que integran el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado y calificada de legal por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, únicamente para conocer y resolver el procedimiento evaluatorio del licenciado José Valentín González García, acordó: De conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, 90 y 92-A, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción II, 4º, 19, 113, 115, 116 y 117, fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos así como lo dispuesto en los diversos ordinales 1º, 2º, 11, 12 y 15, fracciones XXIII, XXVIII y XXXIV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos; decretar el inicio de los procedimientos de evaluación para la designación o no, por un periodo más, como magistrados numerarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de los ciudadanos maestra en derecho Rocío Bahena Ortiz y licenciado José Valentín González García, ordenándose registrar y formar cada uno de los expedientes relativos con el número que corresponda, en los que habrá de emitirse en el momento procesal oportuno, el dictamen de mérito a que alude tal imperativo categórico, bajo los siguientes lineamientos:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

a) El desempeño del (la) servidor (a) público de mérito en su función; que comprende básicamente, la autonomía en que basó su criterio para emitir las distintas resoluciones en la Ponencia en que se encuentra o encontró adscrito (a); la naturaleza de éstas, incluyendo los votos particulares que en su caso hubiese realizado; la eficacia y cantidad medible según los amparos concedidos.

En otras palabras, cada uno de los dictámenes técnicos en que se analice y emita opinión sobre la actuación y el desempeño de los éforos de referencia, deberá contener todos los datos, elementos y opiniones que permitan al Congreso ilustrar su decisión, señalando enunciativamente cuando menos I. El total de asuntos turnados al magistrado (a) durante el lapso de su encargo al frente de una ponencia; II. el total de asuntos que resolvió como Ponente; III. el total de asuntos turnados a las Salas a las que estuvo adscrito (a); IV. el total de asuntos resueltos por las Salas a las que estuvo adscrito (a); V. el número de resoluciones dictadas dentro de los plazos que establecen las leyes así como el porcentaje en contravención a las codificaciones adjetivas; VI. el número de resoluciones confirmadas o modificadas a través del juicio de amparo; VII. las quejas presentadas —en su caso— contra el (la) magistrado (a) y el sentido de la resolución correspondiente; VIII. dentro de una muestra representativa de las resoluciones dictadas por el (la) evaluado (a), el nivel de análisis y apoyo doctrinario en que basó las mismas; y, IX. la carrera judicial que ha tenido el (la) servidor (a) público dentro del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Así también, se deberá atender a la diligencia en la realización de su labor jurisdiccional; esto es, se deberá tomar en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver. De la misma forma, se deberá tomar en cuenta, el circuito o circuitos en los que los servidores públicos objeto indirecto de los procedimientos que ahora inician, hayan estado adscritos; si han ocupado la Presidencia de la Sala o en su caso del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; o bien, si han sido designados Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos; y, en su caso, las comisiones y actividades que el Pleno o el Presidente del mismo les haya encomendado;

b) La actualización personal y profesional; se deberá tomar en consideración los grados académicos obtenidos por el (la) evaluado (a); cursos, cargos honoríficos, foros estatales e internacionales, diplomados, conferencias, talleres, seminarios de actualización y especialización de los que haya egresado, aquéllos en los que hubiese sido expositor (a) o ponente, reconocimientos, agradecimientos, especialidades, menciones honoríficas, atendiendo desde luego al expediente personal y constancias que obren en éste, con independencia de aquéllas que durante la sustanciación del procedimiento evaluatorio, aporte directamente cada uno de los profesionistas sujetos a escrutinio; y, la carrera judicial dentro del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado con lo cual se acredite su capacidad e idoneidad como impartidor (a) de justicia; de la misma forma, se tomará en cuenta todas las actividades desempeñadas en su periodo jurisdiccional, las cuales deberán estar debida y fehacientemente acreditadas;

c) Los valores éticos del (la) servidor (a) público; que comprenden básicamente en gozar de buena reputación y notada honorabilidad profesional; para lo cual se deberá de tomar en cuenta las quejas presentadas —en su caso— contra el (la) magistrado (a) y el sentido de la resolución correspondiente;

d) El análisis integral de la capacitación personal que haya adquirido antes y durante el periodo de su cargo magistral, a efecto de evaluar objetiva y fundadamente si el (la) servidor (a) público sujeto a escrutinio posee las cualidades de omnisciente jurídico, lo anterior, atendiendo a la especialidad mixta de las Salas de Segunda Instancia que conforman los circuitos judiciales en que se divide el estado de Morelos;

e) Aportaciones académicas, jurídicas y logros dentro del servicio público, si ha sido formador (a) de profesionistas en niveles de licenciatura y/o posgrado, o revisor (a) de tesis en dichos niveles;

f) Cartas o comunicados, revisiones, opiniones, críticas, artículos y/o material suplementario publicados en revistas jurídico-científicas tendientes a agilizar el debate enfocado a la ciencia del derecho y/o que contribuyan al rompimiento de paradigmas del quehacer jurídico contemporáneo como bastiones elementales en la tarea de administración de justicia;

g) Los demás criterios que se crean convenientes y se aprueben por este órgano colegiado, mismos que se darán a conocer a los servidores públicos de referencia, para los efectos legales a que haya lugar.

Bajo los lineamientos anteriores, como se indicó, se decreta formalmente el inicio de los procedimientos de evaluación de los ciudadanos maestra en derecho Rocío Bahena Ortiz y licenciado José Valentín González García, cuyos cargos concluyen el diecisiete de mayo de dos mil doce, puesto que fueron designados como tales, el dieciséis de mayo de dos mil seis, mediante decretos mil cincuenta y cuatro y mil cincuenta y seis respectivamente, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4459, de diecisiete de mayo de dos mil seis; desprendiéndose de la recta elucidación de lo taxativamente dispuesto en los artículos tercero transitorios de los decretos en cita, que los mencionados profesionistas



PODER JUDICIAL

designados por los Diputados integrantes del Congreso del Estado, ejercerán el cargo por el periodo comprendido del dieciocho de mayo de dos mil seis al diecisiete de mayo de dos mil doce; por tanto, como se indicó, se procede a dar inicio a la integración de los expedientes evaluatorios; y, mediante el oficio de estilo que corresponda, notifíquese personalmente a los mismos de lo anterior, para los efectos conducentes, puesto que formarán parte en la integración de su condigno dossier de que se trata.

Por otro lado, a efecto de integrar debidamente cada uno de los expedientes aludidos, recábese la documentación correspondiente en la Jefatura de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado, así como la existente en los archivos de este órgano colegiado desde la fecha en que los servidores públicos a evaluar, ingresaron a laborar al Poder Judicial Estatal; y, en su momento, glóse al expediente individualizado de que se trata los documentos que éstos, los Consejeros, servidores judiciales o cualquier otro interesado, a juicio del Consejo, proporcionen; lo que deberá realizarse antes de que concluya el plazo perentorio que previene el ordinal 89 de la Constitución Local.

Recíbase las pruebas necesarias para las evaluaciones de los magistrados, sea de oficio o a petición de parte; y, en el momento procesal oportuno, una vez ofrecidos los medios convictivos, en caso de que no requieran especial preparación; señálese día y hora para que tengan verificativo las audiencias correspondientes; en la inteligencia de que el plazo aludido será perentorio, puesto que no se ampliará o modificará, salvo que este Cuerpo Colegiado, por causa eminentemente justificada, lo considere pertinente.

Desahogadas las pruebas dentro del plazo fijado, en la audiencia en cita, se concederá a los servidores públicos la oportunidad para alegar lo que a su derecho corresponda, únicamente con respecto al procedimiento de que se trata; y, en el momento procesal oportuno, dentro de los plazos de ley, se deberá emitir dictamen técnico en el dossier formado, debidamente fundado y motivado, en el que se establecerá lo relativo a la designación por un periodo más, como magistrados numerarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; o, en su caso, la no designación por un periodo más de los mismos; por lo que, una vez aprobados por los integrantes del Consejo de la Judicatura dichos dictámenes, por unanimidad o mayoría de votos de ser el caso, deberán ser remitidos, por separado, al Congreso del Estado para los efectos que taxativamente dispone el cardinal 89 de la máxima codificación estatal, cuando menos noventa días hábiles antes de que concluya el periodo para el que fueron nombrados, es decir, del diecisiete de mayo de dos mil doce.

Los dictámenes técnicos en cúmulo incuantificable citados, que formarán parte integrante de cada dossier de evaluación, así como el expediente personal de los evaluados, deberán ser turnados, por separado, al Congreso del Estado para los efectos Constitucionales de la designación o no designación por un periodo más, por parte del Poder Legislativo como órgano de designación.

Todo lo no previsto expresamente en el presente acuerdo, se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos; y, los demás procedimientos que a juicio del Consejo se consideren necesarios para las evaluaciones de que se trata, serán publicados en el boletín judicial y en la página de internet y notificados a los servidores públicos de referencia, con la debida anticipación que el caso amerite.

Ahora bien, a efecto de que tenga verificativo tales evaluaciones y recabar la información necesaria para ello, dentro de los procedimientos que nos ocupará; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 377, 378, 379, 380, 383, 389 y 390 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, requiérase a la Oficial Mayor y Secretaria General de Acuerdos, ambas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Sala del Tercer Circuito con sede en Cuautla, Morelos, a fin de que dentro del improrrogable plazo de ocho días que empezará a contar al día siguiente a aquél en que se notifique legalmente el presente acuerdo, hagan llegar a la Secretaria General del Consejo de la Judicatura Estatal, los informes estadísticos del número y naturaleza de las resoluciones emitidas por los profesionistas a evaluar, desde la fecha de su ingreso como magistrados numerarios, hasta aquélla en que fueran cambiados de adscripción —de ser el caso—; asimismo, deberán informar el rezago de los asuntos vistos para resolver que hayan tenido dichos servidores públicos en el periodo Constitucional de sus encargos, debiendo informar por separado si los servidores públicos de referencia, fueron Presidentes de Sala, si ocuparon el cargo de Consejeros, si los Circuitos en los que estuvieron o se encuentran adscritos acorde a los informes estadísticos, son de los que tienen mayor o menor carga de trabajo; incluso, deberá recabarse los puntos que se mencionan en el inciso a), fracciones I al IX y del b) al e) del presente acuerdo, en razón de que, en igual término al señalado, el Magistrado Visitador General, con apoyo en la fracción XII del arábigo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberá rendir la información, concierne o relativa a la señalada en el presente párrafo, misma que deberá ser coetánea a aquélla conocida con motivo de sus atribuciones como titular del área a su cargo; por tanto, se faculta a este último a fin de que, en el ejercicio de sus funciones, gire las instrucciones pertinentes, a fin de dar cabal cumplimiento a lo anterior.

Por último, solicítese a la Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Secretario General del Consejo de la Judicatura, la información relativa a las comisiones y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



actividades encomendadas tanto por el Presidente como por los integrantes de los Plenos del Tribunal y/o del Consejo, a los ciudadanos maestra en derecho Rocío Bahena Ortiz y licenciado José Valentín González García, cuyos cargos concluyen el diecisiete de mayo de dos mil doce, mismos que deberán rendir dentro de idéntico plazo concedido con antelación.

Atento a lo anterior queda sin efectos cualquier otra disposición emitida por el conglomerado actual o en sus anteriores integraciones que contravenga el presente acuerdo relativo a los requisitos y procedimiento de evaluación.

Asimismo, publíquese por una vez el presente acuerdo en el Boletín Judicial, así como en la página web del portal de Internet del H. Tribunal Superior de Justicia, la iniciación de los procedimientos de que se trata, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la Secretaria General y a la Oficial Mayor, ambas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaria de Acuerdos de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Estado, a la Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos, al Encargado del Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial del Estado y al Magistrado Visitador General de la información que se les ha requerido para los efectos legales a que haya lugar, quedando enterado y notificado en este acto el Secretario General de este Órgano de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos. Notifíquese personalmente a los ciudadanos maestra en derecho Rocío Bahena Ortiz y licenciado José Valentín González García el presente acuerdo concediéndoles el plazo a que hacen alusión los artículos 390 y 391 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, a fin de que, en caso de considerarlo necesario, aporten las pruebas que a su derecho corresponda. [...]" Firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que notifico a usted siendo las ONCE horas, con TREINTA minutos, del día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, y que dejo en poder de INGENIERO JULIO CÉSAR LÓPEZ SANTANA, quien dijo ser LA PERSONA BUSCADA, persona que se identifica con CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS CON NÚMERO DE EMPLEADO 21128

en cumplimiento al acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, mediante sesión extraordinaria celebrada el quince de noviembre de dos mil once, por mayoría de votos ante la excusa presentada por la licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López Consejera representante de los Magistrados que integran el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado y calificada de legal por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, únicamente para conocer y resolver el procedimiento evaluatorio del licenciado José Valentín González García, en el que se decreta el **inicio de los procedimientos de evaluación** para la designación o no, por un periodo más, como magistrados numerarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de los ciudadanos maestra en derecho Rocío Bahena Ortiz y licenciado José Valentín González García, por lo que le hago saber el contenido íntegro del acuerdo de mérito, el cual en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara para los efectos legales a que haya lugar, y una vez enterado, manifestó que SI firma, lo que hago constar, dando cuenta al Consejo de la Judicatura Estatal, para los efectos conducentes. Doy fe.

EL ACTUARIO ADSCRITO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. IGNACIO RIVERA PALLARES



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO